



**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.IP.0399/2021.

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 12 de mayo de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?



Procedimiento para interponer una queja en contra de la Titular de una Alcaldía y de un negocio de materiales para la construcción.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se declaró incompetente y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Alcaldía La Magdalena Contreras y la Fiscalía General de Justicia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



La parte recurrente, se inconformó por la declaración de incompetencia.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, considerando los siguientes argumentos:



1. Aún y cuando el sujeto obligado, orientó al particular a presentar su solicitud ante dos instancias competentes, también lo es que, debió orientar al particular a presenta su solicitud ante la Secretaría del Medio Ambiente para que en el ámbito de sus atribuciones se pronunciara al respecto.



¿Qué entregará?

- De conformidad con el artículo 200 de la Ley en materia, remita vía correo electrónico a la Secretaría del Medio Ambiente la solicitud de información pública folio 0100000211020, para que en el ámbito de su competencia se pronuncie al respecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FOLIO: 0100000211020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0399/2021

En la Ciudad de México, a **doce de mayo de dos mil veintiuno.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0399/2021**, interpuesto por el recurrente en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El doce de diciembre de 2020, el particular presentó una solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a la que correspondió el número de folio 0100000211020, requiriendo, lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud: “Solicito a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México Claudia Sheinbaum, al Consejero Jurídico y de Servicios Legales y a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, me informen los pasos y las instancias a las que tenemos que acudir para anteponer una queja por daños a la salud en contra de la Alcaldesa Patricia Ortiz Couturier y los dueños del negocio de venta de materiales para la construcción denominado Construrama Grupo San Jerónimo, ubicado en Calle Buenavista, Ext. 13, Colonia Pueblo Nuevo Bajo, La Magdalena Contreras, C. P. 10640, Ciudad de México, por las actividades realizadas en el predio ubicado en la Cerrada Buenavista (al lado de la cancha de futbol rápido entre las calles de Rosal y Guadalupe). En dicho terreno se realizan maniobras desde las 4 de la mañana y hasta las 7 de la noche de lunes a sábado con camiones y maquinaria pesada altamente contaminante para transportar materiales, además de ser utilizado para acumular cascajo, basura y sustancias peligrosas . Lo anterior, atenta contra la salud de todos los que habitamos alrededor de dicho predio, sobre todo, adultos mayores y niños que ya reportan problemas en pulmones y sustancia tóxicas en estudios de sangre. Por favor Jefa de Gobierno es un llamado de urgencia y de respeto a nuestro derecho humano a la salud. Lo extraño es que teniendo sellos de suspensión de actividades siguen laborando como si nada pasara burlándose de los vecinos y las propias autoridades. Finalmente, solicito los nombres, cargos y sueldos de los inspectores que debiendo realizar su trabajo para corregir la problemática antes descrita no lo realizan correctamente poniendo a los vecinos afectados en una situación de indefensión.” (sic)

Medio para recibir información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FOLIO: 0100000211020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0399/2021

II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El dieciséis de diciembre de 2020, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta mediante el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/2342/2020, suscrito por el Titular de la Dirección General de Transparencia y Acceso a la Información, en los términos siguientes:

“[...]

Al respecto, me permito comunicarle que las atribuciones de las Unidades Administrativas de la Jefatura de Gobierno se encuentran definidas en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que la información requerida no se encuentra en el ámbito de competencia de este sujeto obligado toda vez que no genera, no detenta, ni administra la misma.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 52 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 15, 16, 20 fracciones I, III, XI y XVI, 29 fracciones I y VIII, 30 y 31 fracciones I, III, VIII, X y XIII y 32 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de las Alcaldías; 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, debido a que la presente ha sido previamente canalizada por otro sujeto obligado, para su correcta y oportuna atención, deberá dirigir su solicitud a la Unidad de Transparencia de la alcaldía en La Magdalena Contreras, la cual podría detentar la información de su interés con motivo de su atribución para vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia de establecimientos mercantiles.

Los datos de contacto de la Unidad de Transparencia son:

LA MAGDALENA CONTRERAS LIC. JESSICA GUTIÉRREZ SIMÓN SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA E INTEGRACIÓN NORMATIVA DOMICILIO: JOSE MORENO SALIDO S/N, PLANTA BAJA, COL. BARRANCA SECA, ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS, C.P.10580 TELÉFONO: 5449 6000 EXT. 1214 CORREO ELECTRÓNICO:

Finalmente, con fundamento en lo establecido por los artículos 1° en su numeral 3 y 44 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, fracciones I y IV, 2, 33, 35, fracciones IX y XI y 64, fracciones I, IV y XVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 21 y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, debido a que la presente solicitud ha sido previamente canalizada por otro sujeto obligado, para su correcta y oportuna atención, deberá dirigir su solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que en su calidad de Sujeto Obligado se pronuncie conforme a derecho toda vez que podrían detentar la información de su interés de acuerdo a las atribuciones conferidas en los instrumentos mencionados.

Los datos de contacto de la Unidad de Transparencia son:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FOLIO: 0100000211020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0399/2021

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO MTRO. IRVIN ESPINOSA BETANZO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, DOMICILIO: GENERAL GABRIEL HERNÁNDEZ NO. 56, PLANTA BAJA, ALA SUR. COL. DOCTORES, C.P. 06720, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO TELÉFONO: 53455202 CORREO ELECTRÓNICO: oiip@pgjdf.gob.mx [...]” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintidós de marzo de 2021, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, expresando lo siguiente:

Razones o motivos de la inconformidad: “No hemos recibido respuesta satisfactoria de parte de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y el Consejero Jurídico y de Servicios Legales. Las personas que vivimos alrededor del terreno que representa un foco de contaminación grave para nuestra salud no ha sido clausurado y, por el contrario, siguen impunemente trabajando a la vista de las autoridades de la Alcaldía La Magdalena Contreras. Las personas siguen enfermando de las vías respiratorias y reportamos dos fallecimientos por complicaciones pulmonares que afectan principalmente a menores de edad y adultos mayores. Hemos recurrido una y otra vez con las autoridades de la Alcaldía y no responden a nuestras solicitudes y, lo peor del asunto, es que recibimos constantes amenazas del Señor Carlos propietario del terreno donde se realizan actividades para las cuales no cuenta con los premisos correspondientes.” (sic)

IV. Turno. El veintidós de marzo de 2021, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0399/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinticinco de marzo de 2021, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veinte de abril de 2021, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio JGCDMX/SP/DTAIP/570/2020, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el tenor siguiente:

“(…) Manifestaciones



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FOLIO: 0100000211020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0399/2021

Considerando los hechos recapitulados y en función de los motivos de inconformidad de la persona recurrente, se procede a la exposición siguiente:

- Tal como se indicó mediante oficio JGCDMX/SP/DTAIP/2342/2020 de respuesta a la solicitud que nos ocupa, de lo dispuesto en los artículos 42, 42 Bis, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 49 Bis y 49 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se desprende facultad, competencia o función por parte de la Jefatura de Gobierno, para proporcionar información o asesoría en torno a las instancias y procedimientos correspondientes para la interposición de recurso legal alguno en contra personas servidoras publicas y/o establecimiento mercantiles. Causa inmediata de que esta Jefatura de Gobierno haya procedido en aplicación de lo dispuesto en el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, orientando al solicitante en torno los Sujetos Obligados competentes para atender su requerimiento de información, ante la imposibilidad de remitir la solicitud 0100000211020 vía Infomex, en tanto que dicho sistema no permite la canalización de solicitudes entre sujetos obligados en más de una ocasión. Razón por la cual, y en tanto que la persona recurrente no haya realizado las gestiones correspondientes, es evidente que no habrá de recibir mayor respuesta que la notificada mediante oficio JGCDMX/SP/DTAIP/2342/2020.

Por otro lado, se expone que esta Jefatura de Gobierno orientó al solicitante en torno a los sujetos obligados competentes para conocer de su solicitud, en razón de lo siguiente:

i) A la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, con motivo de lo dispuesto en el artículo 44 apartado "A. Fiscalía General de Justicia" numeral 1 y 2, y apartado "B. Competencia" numeral 1 inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, y artículos 15 y 16 fracción III, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Articulado mediante el que se establece la facultad de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para conocer e investigar delitos del fuero común, para explicar a la presunta o presuntas víctimas de los alcances y procedimientos respecto de una denuncia o querrela, así como orientar y canalizar a todas la presuntas víctimas a los órganos y autoridades competentes para su protección y asistencia en diversas modalidades. Facultades, competencias y funciones pertinentes para el caso que nos ocupa, es decir, la solicitud de información en torno al procedimiento para denunciar actos que por su naturaleza y consecuencia (daños a la salud) incumben al citado Organismo público constitucional autónomo.

ii) A la Alcaldía Magdalena Contreras, con motivo de lo dispuesto en los artículos 31 fracción III, 32 fracción VIII, y 38 fracción I, de la Ley Orgánica de las Alcaldías. Articulado mediante el que se establece la facultad de la alcaldía Magdalena Contreras, para velar por el cumplimiento del marco normativo de carácter administrativo, así como para la aplicación de las sanciones correspondientes por la infracción de dicha normativa, en materia de establecimientos mercantiles, protección civil, y protección ecológica. Lo que, de manera complementaria con lo dispuesto en el citado artículo 38 fracción I, obliga a la alcaldía en cuestión a informar en torno al procedimiento de verificación y sanción administrativa de interés del particular.

(...)"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FOLIO: 0100000211020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0399/2021

VII. Cierre. El diez de mayo de 2021, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

VIII. Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 1289/SE/02-10/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 00011/SE/26-02/2021**, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del veintitrés de marzo al dos de octubre del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FOLIO: 0100000211020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0399/2021

E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el dieciséis de diciembre de 2020, y el recurso de revisión fue interpuesto el veintidós de marzo del mismo año, por lo tanto, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FOLIO: 0100000211020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0399/2021

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, referente a la declaración de incompetencia invocada por el sujeto obligado.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de veinticinco de marzo de 2021.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si información solicitada corresponde con lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FOLIO: 0100000211020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0399/2021

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en acceder al procedimiento para interponer una queja por daños a la salud en contra de la Titular de una Alcaldía, y de un negocio de venta de materiales para la construcción, así como, el nombre, cargos y sueldos de los inspectores encargados de verificar dicho establecimiento.

Tesis de la decisión.

Los agravios planteados por la parte recurrente **son parcialmente fundados, por lo que es procedente Modificar la respuesta** del sujeto obligado.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

El particular solicitó a la Jefatura de Gobierno el procedimiento para interponer una queja por daños a la salud en contra de la Titular de una Alcaldía y de un negocio de venta de materiales para la construcción; así como, el nombre, cargo y sueldo de los inspectores encargados de verificar dicho establecimiento.

En respuesta, el sujeto obligado se declaró incompetente y en el mismo acto orientó al particular a presentar su solicitud de acceso ante la alcaldía La Magdalena Contreras y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Subsecuentemente, la particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, inconformándose medularmente por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

Una vez admitido, y notificada la admisión del recurso de revisión a las partes, este Instituto recibió escrito de manifestaciones del sujeto obligado, mediante el cual, reiteró y defendió la legalidad de su respuesta primigenia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FOLIO: 0100000211020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0399/2021

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 0100000211020, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL***².

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

^{2 2} Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FOLIO: 0100000211020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0399/2021

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados **garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FOLIO: 0100000211020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0399/2021

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FOLIO: 0100000211020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0399/2021

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FOLIO: 0100000211020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0399/2021

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Como punto de partida, cabe señalar que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dispone:

“ ...

Artículo 10. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las atribuciones siguientes:

- I. Presentar la iniciativa preferente ante el Congreso en los términos establecidos en la Constitución Local;
- II. Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;
- III. Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas a la Ciudad de México y vinculadas con las materias de su competencia y someterlos a la consideración del Presidente de la República;
- IV. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión y por el Congreso;
- V. Nombrar y remover libremente a su gabinete o proponer ante el Congreso a las y los integrantes del mismo para su ratificación, en caso de gobierno de coalición. En ambos casos, deberá garantizar la paridad de género en su gabinete;
- VI. Presentar al Congreso la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos en los términos previstos por la Constitución Local;
- VII. Proponer al Congreso a la persona titular encargada del control interno de la Ciudad de México, observando lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 61 de la Constitución Local;
- VIII. Remitir en los términos que establezca la Constitución Federal la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos de la Ciudad e informar sobre el ejercicio de los recursos correspondientes en los términos que disponga la ley en la materia;
- IX. Realizar estudios, análisis e investigaciones apropiadas que permitan proponer al Gobierno Federal la implementación de políticas de recuperación de los salarios mínimos históricos de las personas trabajadoras de la Ciudad;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FOLIO: 0100000211020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0399/2021

- X. Presentar la Cuenta de la hacienda pública de la Ciudad;
- XI. Rendir al Congreso los informes anuales sobre la ejecución y cumplimiento de los planes, programas y presupuestos;
- XII. Presentar observaciones a las leyes y decretos expedidos por el Congreso, en los plazos y bajo las condiciones señaladas en las leyes;
- XIII. Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad, así como nombrar y remover libremente a la persona servidora pública que ejerza el mando directo de la fuerza pública;
- XIV. Expedir las patentes de Notario para el ejercicio de la función notarial en favor de las personas que resulten triunfadoras en el examen público de oposición correspondiente y acrediten los demás requisitos que al efecto establezca la ley de la materia, misma que invariablemente será desempeñada por profesionales del Derecho independientes económica y jerárquicamente del poder público;
- XV. Emitir anualmente, los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad, incluyendo Alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas;
- XVI. Informar de manera permanente y completa mediante el sistema de gobierno abierto;
..."

De la normatividad en cita, se desprende que, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México le corresponde el despacho de las siguientes materias:

- Presentar iniciativas ante el Congreso;
- Promulgar y ejecutar las leyes y decretos expedidos por el Congreso;
- Presentar la Cuenta de la hacienda pública de la Ciudad;
- Dirigir las instituciones de seguridad ciudadana de la entidad;
- Expedir las patentes de Notario;
- Emitir anualmente, los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FOLIO: 0100000211020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0399/2021

En ese tenor, para el desahogo y cumplimiento de los asuntos de su competencia, la Secretaría, se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentran la Dirección del Registro de los Planes y Programas, adscrita a la Dirección General de Control y Administración Urbana.

En ese sentido, dentro de las atribuciones de la referida unidad administrativa destacan las siguientes:

- Formula mecanismos de control para vigilar la inscripción, registro y resguardo en el Registro, de los instrumentos y actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad emitidos por las diversas áreas que integran la Secretaría, con el fin de expedir los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo y Copias Certificadas.
- Establece los mecanismos y procedimientos necesarios para garantizar el resguardo, conservación, mantenimiento y rehabilitación del acervo registral, para asegurar su control.
- Ordena la expedición de los Certificados de Zonificación de Uso del Suelo y Copias Certificadas de los documentos que obren en sus archivos, para dar respuesta a las solicitudes recibidas.

Precisado lo anterior, y con la finalidad de constatar si le asiste la razón a la parte recurrente, así como verificar que el procedimiento para dar atención a la solicitud origen del presente medio de impugnación se haya realizado conforme a la norma vigente, es preciso analizar el contenido de la respuesta otorgada por el sujeto obligado al particular.

Visto lo anterior, cabe señalar que la parte recurrente solicitó a la Jefatura de Gobierno el procedimiento para interponer una queja por daños a la salud en contra de la Titular de una Alcaldía y de un negocio de venta de materiales para la construcción; así como, el nombre, cargo y sueldo de los inspectores encargados de verificar dicho establecimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FOLIO: 0100000211020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0399/2021

En respuesta, el sujeto obligado se declaró incompetente y en el mismo acto orientó al particular para efectos de presentar su solicitud de acceso ante la alcaldía La Magdalena Contreras y la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México.

Dicho lo anterior, resulta conveniente traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual dispone lo siguiente:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Bajo ese tenor, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:
(...)

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. (...)”

De conformidad con lo estipulado por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FOLIO: 0100000211020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0399/2021

Además, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que, si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información.

En ese tenor, de las constancias que obran en el expediente se advierte que la Jefatura de Gobierno, en respuesta orientó al particular a presentar su solicitud de información ante la alcaldía La Magdalena Contreras y la Fiscalía de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia.

Al respecto, conviene señalar que la Ley orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, dispone:

“**Artículo 32.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

...

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;

...

Artículo 207. Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:

...

VII. Establecer los mecanismos para la recepción y atención de peticiones, propuestas o quejas, en formatos accesibles para todos, relacionadas con la administración pública de la Alcaldía;

[...].”

De la normatividad en cita, se desprende que las Alcaldías deberán establecer mecanismos para la recepción y atención de peticiones, propuestas o **quejas**, relacionadas con la administración pública de la Alcaldía.

Bajo esa óptica, conviene traer a colación lo dispuesto en la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, dispone



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FOLIO: 0100000211020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0399/2021

Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

a) Anuncios; b) Cementerios y Servicios Funerarios, y c) Construcciones y Edificaciones; d) Desarrollo Urbano; e) Espectáculos Públicos; f) Establecimientos Mercantiles; g) Estacionamientos Públicos; h) Mercados y abasto; i) Protección Civil; j) Protección de no fumadores; k) Protección Ecológica; l) Servicios de alojamiento, y m) Uso de suelo;

II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior, y

III. Ordenar, a las personas verificadoras del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

Por lo anterior, este Instituto determina que las Alcaldías en ejercicio de sus atribuciones **podrán vigilar y ordenar, la práctica de visitas de verificación** administrativa, así como aplicar las **sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles**, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano. Bajo tales consideraciones, se advierte que la Alcaldía La Magdalena Contreras cuenta con atribuciones para pronunciarse por la información de interés de la parte recurrente.

Ahora bien, respecto a la orientación formulada por el sujeto a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cabe señalar que la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México dispone en su artículo 1, que la Fiscalía será la encargada de la investigación y persecución de los delitos de su competencia a través del Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, en el artículo 2, de la Ley en cita se establece que la Fiscalía General contará para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, con fiscales de investigación y acusación, coordinará a la policía de investigación, técnica y científica, a los servicios periciales para los efectos de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido. En función de lo anterior, cabe señalar que el Código Penal, establece en su artículo 346 las penas que se impondrán cuando se ocasionen daños a la salud de las personas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FOLIO: 0100000211020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0399/2021

En virtud de lo anterior, se desprende que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuenta con atribuciones para pronunciarse en relación con los requerimientos formulados por la parte recurrente.

Bajo tales circunstancias, es que este Instituto determina que la orientación formulada por el sujeto obligado a la Alcaldía La Magdalena Contreras, y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, resulta procedente, toda vez que dichas instancias cuentan con las atribuciones idóneas para pronunciarse respecto de los diversos requerimientos formulados por la parte recurrente a través de su solicitud de acceso a la información, la cual está encaminada a obtener diversos datos en torno al procedimiento para interponer una queja por daños a la salud.

En ese sentido, cabe señalar que, de las constancias que obran en el Sistema Infomex fue posible advertir que la solicitud que nos ocupa proviene de una remisión por parte de la Secretaría de Salud, por tal motivo, en el caso que nos ocupa, resulta suficiente el acto de orientación ejecutado por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en primigenia, en términos del párrafo primero del octavo de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema Infomex.

Sin demérito de lo anterior, este Instituto advierte que, de acuerdo a las facultades y atribuciones de la **Secretaría del Medio Ambiente**, es competente para conocer de la solicitud de información de conformidad con el artículo 35, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual establece que a la Secretaría le corresponderá establecer y ejecutar acciones de control, supervisión, verificación y vigilancia ambientales, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia.

En ese mismo tenor, el artículo 191 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dispone que son atribuciones de la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, de la Secretaría del Medio Ambiente:

- Coordinar las estrategias y acciones de inspección y vigilancia para acreditar el cumplimiento de la legislación aplicable en las materias que correspondan a las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FOLIO: 0100000211020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0399/2021

fuentes de contaminación ambiental, fijas en suelo urbano;

- Establecer, coordinar, ordenar y ejecutar de conformidad con la normatividad aplicable en materia ambiental para la Ciudad de México, los actos de control, supervisión, verificación, inspección, y vigilancia ambientales e imponer medidas correctivas de urgente aplicación y de seguridad, así como aplicar las sanciones previstas en las disposiciones jurídicas de la materia;
- Vigilar y aplicar, en el ámbito de la competencia de la Ciudad de México, la observancia de las normas oficiales mexicanas en materia de medio ambiente y recursos naturales, así como de las normas ambientales para la Ciudad de México;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia ambiental, que establezcan requisitos, límites o condiciones a los particulares para la descarga o emisiones contaminantes al suelo de la Ciudad de México;
- Inhibir los actos u omisiones que atentan contra el medio ambiente por la emisión de contaminantes o la relación de obras o actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental y riesgo;
- Recibir, tramitar y proporcionar informes sobre las solicitudes de inspección cuando se trate de denuncias Ciudadanas en contra de presuntas fuentes fijas y móviles que emitan contaminantes hacia el suelo;

Aunado a lo anterior en la página oficial de la Secretaría del Medio Ambiente en la sección de Servicios, se ubica un apartado de Denuncia Ambiental, la cual el ciudadano puede interponer una queja o manifestar un presunto hecho que violente la legislación ambiental, de tal manera que se muestra de la siguiente forma:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FOLIO: 0100000211020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0399/2021

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

CDMX / Secretarías / SEDEMA

Transparencia
Atención Ciudadana
Trámites y Servicios

Inicio Secretaría **Servicios** Programas Convocatorias Impacto ambiental Ver más

Servicios

- Trámite RAMIR
- Servicio de venta de plantas, cursos (Reforestación Urbana)
- Denuncia Ambiental**
- Padrón de Asociaciones Protectoras de Animales y Organizaciones Sociales
- Trámites de Verificación Vehicular y Hoy No Circula
- Trámite Plan de manejo de residuos de competencia local no sujetos a Licencia Ambiental Única para la CDMX
- Trámite de solicitud de registro y autorización de establecimientos mercantiles y de servicios para el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que

Denuncia Ambiental

¿Qué puedes denunciar?

Puedes denunciar a los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio, y de espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, y que se encuentran ubicados o que se realizan actividades en la Ciudad de México. (Art. 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal), así como aquellas obras y/o actividades que generen afectación en el suelo de conservación y áreas naturales protegidas de la Ciudad de México.

Son de competencia del Gobierno de la Ciudad de México:

Emisiones

Emisiones a la atmósfera generada por fuentes fijas; es decir, establecimientos industriales, mercantiles y de servicios; y de espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente ubicados o que realizan actividades en la Ciudad de México (Art. 46 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y su reglamento).

Depósito de cascajo

El depósito de residuos de la industria de la construcción (cascajo) en zonas de conservación ecológica (Suelo de Conservación, Áreas Naturales Protegidas y Barrancas) (Art. 46 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal; Reglamento de Impacto Ambiental y Art. 344 Bis del Código Penal del Distrito Federal).

Al respecto, se desprende que la Secretaría del Medio Ambiente, cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto del tema de interés de la parte recurrente, toda vez que coordina las estrategias y acciones de inspección y vigilancia para acreditar el cumplimiento de la legislación aplicable en las materias que correspondan a las fuentes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FOLIO: 0100000211020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0399/2021

de contaminación ambiental, fijas en suelo urbano; así como también, da trámite a las denuncias relacionadas con establecimientos industriales, mercantiles y de servicio, y de espectáculos públicos que emiten contaminantes al ambiente.

Bajo tales circunstancias, este Instituto determina que aún y cuando el sujeto obligado en atención a lo estipulado en el artículo 200 de la Ley de la materia, orientó al particular a presentar su solicitud de acceso ante dos instancias competentes para pronunciarse respecto a los diversos requerimientos que integran su solicitud de acceso, también lo es que, dicho acto no fue suficiente para garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular, toda vez, que este Instituto advirtió que también debió orientar al particular a presenta su solicitud ante la Secretaría del Medio Ambiente para que en el ámbito de sus atribuciones se pronunciara al respecto, por tanto el agravio hecho valer por el hoy recurrente resulta **parcialmente fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- De conformidad con el artículo 200 de la Ley en materia, remita vía correo electrónico a la Secretaría del Medio Ambiente la solicitud de información pública folio 0100000211020, para que en el ámbito de su competencia se pronuncie al respecto.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FOLIO: 0100000211020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0399/2021

Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en las consideraciones precedentes.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FOLIO: 0100000211020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0399/2021

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el catorce de abril de dos mil veintiuno.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: JEFATURA DE
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

FOLIO: 0100000211020

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0399/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de mayo de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO